

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

#### **RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00490 - 00**

Indíquese expresamente que si bien, en la demanda se informó la existencia de JOSÉ LIBARDO MIRANDA QUIROGA y MIGUEL ÁNGEL MIRANDA QUIROGA como hijos de la causante (p. 1 pdf 01), no se aportó la prueba de filiación, por lo que en el auto del 30/07/2021 (pdf 14) por medio del cual se dio apertura a este trámite se omitió hacer mención expresa frente a esos sujetos procesales, sin embargo, con los nuevos registros de nacimiento allegados se acredita tal calidad (pdf 26), por lo que procederá a su reconocimiento (num. 12 art. 42 CGP).

Reconózcase a JOSÉ LIBARDO MIRANDA QUIROGA y MIGUEL ÁNGEL MIRANDA QUIROGA como hijos herederos de la causante BLANCA MERY QUIROGA DE MIRANDA (num. 3° art. 491 CGP).

Déjese constancia que al momento de hacer la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (pdf 15) también se cumplió con el requisito de incluir el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión porque actualmente se llevan de forma conjunta (arts. 108 y 522 CGP).

Agréguese al expediente la respuesta de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. según la cual el causante «a la fecha no reporta deuda y/o saldos pendientes» (pdf 23).

Téngase en cuenta que los herederos determinados JOSÉ LIBARDO MIRANDA QUIROGA (pdf 29) y GUILLERMO MIRANDA QUIROGA (pdf 30) se notificaron personalmente el 14/03/2022 del auto dictado el 30/07/2021 (pdf 14) por el cual se dio apertura al presente trámite, sin que hubieran realizado manifestación alguna, por lo que se entiende que repudian la herencia (art. 1290 CC; inc. 5° art. 492 CGP).

Adviértase que por el momento queda pendiente por notificar de la apertura de este trámite a los herederos conocidos RICARDO MIRANDA QUIROGA y MIGUEL ÁNGEL MIRANDA QUIROGA, además de que aún no existe prueba de la filiación con la causante principal del heredero VÍCTOR HERNANDO MIRANDA QUIROGA para que actúen sus hijos ÁNGEL DARÍO MIRANDA TÉLLEZ y DANIEL HERNANDO MIRANDA TÉLLEZ.

Requíerese a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término perentorio de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación acate la orden de aportar el registro civil de nacimiento de VÍCTOR HERNANDO MIRANDA QUIROGA y atienda el oficio número 6206-2021 (pdf 16) para lo cual remítase por secretaría copia de dicha comunicación, el

auto del 30/07/2021 <sup>(pdf 14)</sup> y la presente providencia, advirtiéndole sobre las sanciones de ley en caso de renuencia (art. 85 CGP). *Oficiese.*

Niéguese tener en cuenta las diligencias de notificación enviadas a la dirección física de ÁNGEL DARÍO MIRANDA TÉLLEZ porque él no ha sido reconocido aún como heredero o interesado en esta causa, además de que únicamente se acreditó el envío de una comunicación <sup>(pdf 32)</sup>, pero no obra citación para notificación personal o aviso (art. 291-292 CGP).

Reitérese a la memorialista que sí opta por notificar la providencia de apertura a los interesados deberá acreditar la forma como obtuvo la información acerca de la dirección electrónica de cada uno, siendo procedente realizar esas diligencias por medios digitales enviando el respectivo mensaje de datos (art. 8° DL 806 de 2020), de lo contrario, si se trata de direcciones físicas deberá enviar la citación para notificación personal y el eventual aviso con copia informal de aquella decisión por servicio postal autorizado y certificado (art. 291-292 CGP).

Ínstese a la apoderada judicial de los herederos demandantes para que adelante las diligencias respecto de los herederos RICARDO MIRANDA QUIROGA y MIGUEL ÁNGEL MIRANDA QUIROGA conforme a las pautas dadas y, en cualquier caso, adopte las medidas que considere del caso ante la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que acate oportunamente la orden impartida para allegar la documental requerida (num. 6° y 8° art. 78 e inc. 2° art. 125 CGP).

Póngase en conocimiento de los interesados la respuesta allegada por la autoridad registral <sup>(pdf 31)</sup> según la cual «sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente afectación a vivienda familiar» (art. 7° L. 258 de 1996).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.33 del 01/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94cb42c6dfb438e7b82357dfa9c97ecdc542235bc15f73bea086418fd231a2**

Documento generado en 29/07/2022 03:01:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**